

SUSCRICION EN PALENCIA:

Por un año . . . . . 50 rs;  
 Por seis meses . . . . . 28  
 Por tres idem. . . . . 15

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año . . . . . 60 rs;  
 Por seis meses . . . . . 34  
 Por tres idem. . . . . 18

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta ním. 305.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 16 de Agosto de 1845 autorizando á los señores Lezea y Arrieta, representantes de la Diputacion general de Vizcaya, del Ayuntamiento y junta de comercio de la ilustre villa de Bilbao y de otras corporaciones y personas para construir una línea de ferro-carril desde Madrid á Irun:

Vista la Real orden de 29 de Marzo de 1846, en que se aprueba la cesion de sus derechos, hecha por las corporaciones y personas concesionarias á favor de una compañía extranjera:

Vista la Real orden de 22 de Noviembre del mismo año concediendo una próroga de 18 meses para la presentacion del depósito definitivo y demás documentos necesarios:

Vista la Real orden de 6 de Noviembre de 1848 mandando devolver á los concesionarios, de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva, los cinco millones de reales que habian depositado en el Banco, y concediéndoles dos años mas de próroga:

Vista la Real orden del 11 de Junio de 1850, en que se concedió la próroga de un año mas para principiar los trabajos y reponer el depósito de los cinco millones:

Vista la Real orden de 4 de Julio de 1851, en que se concedió nueva próroga de un año para los mismos fines:

Visto el Real decreto de 6 de Agosto declarando á este camino comprendido en la ley de 20 de Febrero de 1850, y fijando en 600 millones de reales su capital máximo:

Visto el Real decreto de 4 de Julio de 1852, en que se concedió definitivamente la construccion del ferro-carril de Madrid á Irun á las corporaciones de Vizcaya, se aprobó el convenio celebrado entre la empresa concesionaria

y D. José de Salamanca sobre la parte de la línea desde Madrid á Miranda de Ebro, y la propuesta hecha por el mismo para la construccion de esta parte de línea por cuenta del Estado:

Visto el Real decreto de 27 de Noviembre, en virtud del cual se aprobó la propuesta hecha por D. José Salamanca de sacar á licitacion pública el ferro-carril desde Madrid á Miranda de Ebro, quedando en lo demas vigente el Real decreto de 4 de Julio.

Visto el Real decreto de 29 de Diciembre, por el cual se suspendió la subasta acordada en el de 27 de Noviembre hasta que se fijase la direccion de la línea y pudieran formularse y publicarse con la anticipacion debida los pliegos de condiciones:

Vista la Real orden de 21 de Enero de 1853, en que se acordó quedasen en su fuerza y vigor los derechos que en justicia tuviesen la Diputacion provincial de Vizcaya y el Ayuntamiento de Bilbao, como primitivos concesionarios del ferro-carril:

Vista la Real orden de 21 de Febrero del mismo año, en que se mandó conservar y mantener los derechos que á las corporaciones de Vizcaya y personas concesionarias del ferro-carril les fueron otorgados en Real orden de 18 de Agosto de 1845, y que se principiarian á contar desde 1.º de Marzo los 43 dias que se les concedieron para efectuar un depósito de 15 millones de reales:

Vista la Real orden del 26 de Marzo, en que haciéndose cargo de la cesion verificada por los concesionarios en favor de D. José de Salamanca, y por este á una compañía extranjera, se manda admitir al mismo Salamanca la fianza de 15 millones de reales, autorizándole para comenzar los trabajos en la seccion comprendida entre Burgos y Miranda de Ebro:

Visto el dictámen de la mayoría del Consejo Real, en que manifiesta que al hacerse la primitiva concesion no se tuvieron presentes los principios generales del derecho «que niegan á las corporaciones provinciales y municipales la capacidad legal para contratar y obligarse sobre ciertas materias;» y esplicando en seguida que el ferro-carril concedido no se limitaba al territorio de Vizcaya, sino que comprendia la mitad de la zona del reino, añade: «sin embargo, esta se encomendaba á unas corporaciones que, cualesquiera que sean sus facultades por la legislacion fo-



ral, son puramente administrativas y no pueden extenderse fuera del territorio que administran, ni á materias ajenas de su administracion interior:»

Considerando la necesidad de poner término á las confusiones y dificultades creadas por tan prolongada tramitacion y por tan contradictorias determinaciones:

Considerando la conveniencia y la importancia, bajo el punto de vista de los intereses públicos, de construir un ferro-carril de Madrid á Irun, reclamado por la opinion de los pueblos:

Considerando la utilidad de activar en lo posible la construccion de esta obra y los grandes bienes que está destinada á producir en todo el territorio de la península:

Considerando que negada la capacidad de contratar por parte de las corporaciones de Vizcaya, mucho mas fuera de su territorio, se desvia esta concesion en un punto cardinal de las demas de su indole:

Considerando que el verdadero interés, así de los pueblos como del Estado, consiste en la pronta adopcion de una medida que asegure la construccion del ferro-carril de Madrid á Irun; y que este interés está resguardado con la pública licitacion, que es uno de los medios establecidos en el Real decreto de 27 de Noviembre de 1852;

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º Se saca á pública subasta la construccion por cuenta del Estado de una línea de ferro-carril desde Madrid á Irun, dividiéndola para este efecto en cuatro secciones, á saber:

Primera: de Madrid á Valladolid.

Segunda: de Valladolid á Burgos por Palencia.

Tercera: de Burgos á Bilbao.

Y cuarta: de Bilbao á Irun.

2.º Esta licitacion se verificará por pliegos cerrados, y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratos públicos, y se celebrará el dia 1.º de Marzo de 1854 ante el Director general de Obras públicas, debiendo abrirse los pliegos referentes á las distintas secciones en el orden en que quedan enumeradas en el anterior artículo.

3.º La construccion de cualquier túnel será objeto de un contrato y subasta especial, que se verificará dictándose al efecto las disposiciones que se juzguen convenientes.

4.º Con la anterioridad necesaria se publicarán el pliego de condiciones detallado, los presupuestos que resulten de los trabajos mandados ejecutar por el Gobierno, así como la forma en que hayan de extenderse las proposiciones de los licitadores.

5.º El Gobierno, oyendo al Consejo Real, abonará los gastos debidamente acreditados, á cuyo reintegro tengan derecho los anteriores concesionarios.

6.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1853.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Director general de Obras públicas.

---

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo Real, para los efectos prevenidos en el Real decreto de 29 de Abril último, el expediente de concesion de los caminos de hierro de Alar á Valladolid, y de Alar á Burgos, ha evacuado aquella corporacion la correspondiente consulta, resumiéndola en las siguientes conclusiones:

Primera. Que deben declararse subsistentes las concesiones provisionales de los ferro-carriles de Alar del

Rey á Valladolid y á Burgos, presijando al concesionario un término prudencial para que modifique los planos conforme lo ha propuesto la Junta consultiva de caminos.

Segunda. Que aprobados los referidos con las modificaciones propuestas, y cuando la misma Junta los encuentre completos y bien formados, podrá el Gobierno dirigirse al concesionario á fin de que manifieste si se conforma con lo que resuelvan las Córtes respecto á la subvencion con que haya de auxiliar la construccion y explotacion de dichos caminos.

Tercera. Que si el concesionario se conformase con lo que hayan de resolver las Córtes, y llenas todas las formalidades que deben preceder á la concesion definitiva, podrán expedirse á favor de D. Victoriano de la Cuesta las del ferro-carril de Alar á Valladolid y de Alar á Burgos.

Y cuarta. Que si el interesado no se somete á lo que decidan las Córtes sobre la referida subvencion, se estará en el caso prescrito por el art. 11 del Real decreto de 10 de Octubre de 1845, y podrá el Gobierno declarar ineficaces las concesiones de 21 de Agosto y 16 de Setiembre de 1851, proveyendo á la construccion de los caminos con la prevision, acierto y seguridad convenientes, y proponiendo los medios de indemnizar al actual concesionario del gasto que le haya originado la formacion del proyecto con todos los datos exigidos.

Y en vista de que ni el primer trazado de Alar á Valladolid, ni su modificacion presentada posteriormente por el concesionario, llenan el principal objeto del camino de hierro que es el de recorrer el pais mas feráz y productivo, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Se confirma á D. Victoriano de la Cuesta la concesion del ferro-carril de Alar á Valladolid, debiendo pasar por Carrion de los Condes y Palencia, y empalmar en este último punto con la línea del Norte.

Segunda. Se señala el plazo de 10 meses para la presentacion del proyecto, contados desde la fecha de esta Real orden.

Tercera. Se reservan al concesionario de la línea de Alar á Valladolid y á Burgos todos los derechos y acciones que por las cláusulas y condiciones de dichas concesiones le correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1853.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Director general de Obras públicas.

### Núm. 389.

*Por la Direccion general de obras públicas se me dice con fecha 31 del mes próximo pasado lo que sigue.*

Al Ingeniero gefe del distrito de Valladolid, digo con fecha de hoy lo siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden que sigue:—Ilmo Sr.—Atendiendo á las inmensas ventajas que con la realizacion de las obras de carretera proyectada de Palencia á Castro-Gonzalo, podran obtener los pueblos de aquella provincia y su comarca, en cuyo fomento y prosperidad se halla el Gobierno de S. M. tan interesado, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que por la Direccion del cargo de V. I. se proceda desde luego al anuncio de la subasta de las obras de la espresada carretera en su parte comprendida entre dicha ciudad y Villarramiel, con sujecion al proyecto aprobado y al adjunto pliego de condiciones particulares y económicas.—Y habiendo dispuesto esta Direccion general que la espresada subasta tenga lugar en esta Córte y en la ciudad de Palencia el dia 2 del próximo mes de Diciembre, adjunto remito á V. I.



**MODELO DE PROPOSICION.**

el correspondiente anuncio y pliego de condiciones citadas, á fin de que pasando desde luego estos documentos al Sr. Gobernador de dicha provincia juntamente con el presupuesto, condiciones facultativas y planos pueda anunciarse y verificarse la expresada subasta en el dia señalado.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para la debida publicidad, haciéndolo á la vez del anuncio á que se refiere la preinserta comunicacion. Palencia 5 de Noviembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.*

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Octubre último esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera transversal de Palencia á Castro-Gonzalo, en la parte comprendida entre el primer punto y Villarramiel, cuyo presupuesto asciende á 2.175,999 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Palencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion.

Madrid 1.º de Noviembre de 1853.—El Director general de Obras públicas, José Maria de Mora.

D. N. N., vecino de . . . . .  
enterado del anuncio publicado con fecha de

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Palencia á Castro-Gonzalo en la parte comprendida entre el primer punto y Villarramiel, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

*Fecha y firma del proponente.*

Núm. 390.

*El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 27 del mes de Octubre último, me dice de Real orden lo que sigue.*

«La Reina (q. D. g.) de conformidad con el dictámen de la seccion 1.ª del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido disponer se recomiende á las comisiones superiores de instruccion primaria y á los maestros de las escuelas del Reino la adquisicion de los tres primeros tomos de la «Librería de la Niñez,» que publica el impresor de esta corte D. José Martin Alegria, atendida la buena eleccion de las materias que contienen y que por su módico precio pueden servir de premio para los niños que se distinguen por su aplicacion y aprovechamiento.»

*Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento del público. Palencia 4 de Noviembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.*

Núm. 391.

El Alcalde de Tariago con fecha 2 del actual me participa que Esteban Medina, se habia fugado sin su orden de aquel pueblo, contraviniendo sus disposiciones. En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia procedan á su captura remitiéndolo á mi disposicion. Palencia 5 de Noviembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

*Señas de Esteban Medina.*

Edad 41 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba regular, color bueno, visto pantalon de paño negro gordo, chaleco negro, faja id., chaqueta aplomada rasa de primavera, gorra de paño con visera, calzado borceguies negros.

**DISTRITO MUNICIPAL DE FRECHILLA.**

**MES DE FEBRERO DE 1853.**

**EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.**

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .

TOTAL CARGO. . . . . Rs. vn.

| Reales vellón. |   |
|----------------|---|
| 4838           | 5 |
| 4838           | 5 |



# RESUMEN.

Importa el cargo. . . . . 4838 5  
Idem la data. . . . . »

Existencia para el siguiente mes. . . . . 4838 5

De forma que importando el cargo 4838 rs. y 5 mrs. y la data ninguna cantidad segun queda expresado, resulta una existencia de 4838 rs. y 5 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Frechilla 28 de Febrero de 1853.—El Depositario, Vicente Marcos.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, José Herrero Cano.—V.º B.º—El Alcalde, Ramon Arenillas.

DILIGENCIA. La arreglo yo el infrascrito Secretario, como el anterior extracto ha estado espuesto al público en los sitios de costumbre por el término que la ley señala. Frechilla 31 de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—José Herrero Cano.

*Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1852. Palencia 6 de Noviembre de 1853.*—Bernardo Rodriguez.

---

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.*

En el dia 13 del actual y hora de las once de la mañana, se venden en pública subasta en las casas Consistoriales de esta villa, ciento setenta fanegas de trigo, poco mas ó menos, pertenecientes á los propios de la misma, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Las personas que gusten interesarse, acudirán en dicho dia y hora designada á la mencionada casa Consistorial. Mazariegos 2 de Noviembre de 1853.—El Alcalde P. del Ayuntamiento, *Evaristo Garcia.*

---

### *Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del dia 30 de Octubre próximo pasado para la reparacion de la casa cárcel y Ayuntamiento de esta villa, se hace saber que en el dia 13 del corriente despues de misa mayor se celebrará tercer remate en la casa de Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. Santa Cecilia del Alcor 2 de Noviembre de 1853.—El Alcalde, *Clemente Aguado.*

---

### *Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.*

Hecha la mejora de la cuarta parte á los quintones de tierra propios de este comun señalados con los números 2, 3, 5 y 15, los cuales se remataron con Real autorizacion, en diez y siete de

Agosto último, cuyas mejoras con la cantidad en que se hallan rematados, asciende, el primero á mil doscientos sesenta reales, el segundo á mil doscientos sesenta y cinco reales, el tercero á mil doscientos sesenta reales y el cuarto á ochocientos cincuenta y cinco reales, en su vista ha dispuesto esta corporacion para la celebracion de su último remate el dia 14 del que rije á la hora de las diez de su mañana. Valoria del Alcor 2 de Noviembre de 1853.—*Luciano Rodriguez.*

---

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### *Empresa del ferro-carril de Isabel 2.ª de Santander á Alar del Rey.*

Por conducto del Sr. Gobernador de la provincia ha recibido esta empresa la Real orden de 29 de Octubre, que es del tenor siguiente:

«S. M. la Reina ha tenido á bien disponer que la Junta general de accionistas de la Sociedad titulada Empresa del ferro-carril de Isabel 2.ª de Santander á Alar del Rey, que se halla convocada para el dia 7 de Noviembre, no tenga lugar hasta igual dia del mes de Diciembre. Lo que de orden de S. M. digo á V. S. para su conocimiento, el de la Compañia y demás efectos consiguientes.»

En cumplimiento de lo mandado en la precedente Real orden, queda aplazada la Junta general de accionistas para el citado dia 7 de Diciembre.

Santander 2 de Noviembre de 1853.—Por ausencia del Sr. Presidente del Consejo de Administracion.—El Vice-presidente, *Vicente de Trueba Cosío.*